

Constancia Secretarial. Jamundí, 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que corresponde por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 2065
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00443-00
Jamundí, 10 de agosto de 2021**

El presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO, NIT 901.105.985-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SOFIA ALEJANDRA NARVAEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.755.547.**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **SOFIA ALEJANDRA NARVAEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.755.547** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO, NIT 901.105.985-1**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por las cuotas de administración descritas de la siguiente manera:

1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Febrero 2021 por CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE \$ 139.076.00.
2. Por los intereses de mora del saldo insoluto del mes de Febrero-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Marzo-2021.
3. Por la cuota de administración del mes de marzo-2021 por CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$ 193.000.
4. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril-2021.
5. Por la cuota de administración del mes de abril-2021 por CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$ 193.000.
6. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de abril-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo-2021.
7. Por la cuota de administración del mes de mayo-2021 por CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$ 193.000.
8. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio-2021.
9. Por la cuota de administración del mes de junio-2021 por CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$ 193.000.
10. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Junio-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio-2021.
11. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P. y Artículo 88 del C.G.P.
12. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO.- Reconocer personería jurídica al abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 16.216.470 y Tarjeta Profesional No. 244137 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 128 De hoy <u>11 DE AGOSTO 2021</u> Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria <u>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</u>
--

Este documento fue generado
lo disp

lidez jurídica, conforme a
2364/12

Código de verificación:
8085e51c43e339f1970837569eb09d6cf6c37fc439b2c273750bc6438357a11b
Documento generado en 09/08/2021 09:02:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>